



Constancia Secretarial: La apoderada de la parte actora presenta tres memoriales así: del 19-04-2022 solicitando designar curador al litem para que represente a las personas indeterminadas; del 21-04-2022 solicita corrección del auto admisorio de la demanda en lo que tiene que ver con los nombres de los demandados María Oliva, María Carmelina y María Cecilia; y el memorial del 20-05-2022 en el que solicita no tener en cuenta los dos memoriales anteriores, pero si debe aclararse el nombre de María Carmelina por María Camelia como aparece en el registro civil de nacimiento allegado al expediente. Al Despacho del señor Juez hoy 21 de junio de 2022.

Lorena Marcela Arenas Valencia
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto #01699

Asunto: Integración del contradictorio. Requerimientos varios
Proceso: Verbal
Acción: Pertenencia
Demandante: María Delly Parra Sánchez
Demandado: Edilma Parra Echeverry, Pastora Aydee Paredes Parra, Lilia, María Dolores, Argemiro Parra Echeverry y Pastora Emilia Parra Echeverry. Herederos determinados e indeterminados. Personas Indeterminadas.
Radicado: 66001-31-03-002-2019-00181-00

Vista la constancia secretarial, en este punto del proceso, con la necesidad de integrar el contradictorio para evitar posibles nulidades, es pertinente establecer quienes son los titulares de derecho y sus herederos correctamente, a saber:

Del certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 290-32822 y del que se pretende la prescripción ordinaria de dominio en un 58,03mts del predio de mayor extensión que mide 170.46mts; se puede extraer los siguientes datos:

- Los esposos **Alberto Parra Valencia** (Fallecido el 18-12-1969) y **Pastora Echeverri viuda de Parra** (Fallecida el 11-02-1982).
- De los esposos se levantó sucesión, así: **1)** causante Alberto en el Juzgado 01 Civil Circuito de Pereira (anotación 2 del certificado), **2)** causante Pastora en el Juzgado 05 Civil Municipal de Pereira (anotación 4), adjudicando a:

Alberto Parra Valencia	Pastora Echeverri viuda de Parra
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Pastora Echeverri viuda de Parra ✓ Vicente Parra Echeverry ✓ Lilia Parra Echeverry ✓ Edilma Parra Echeverry ✓ María Dolores Parra Echeverry ✓ Argemiro Parra Echeverry ✓ Georgina Parra Echeverry ✓ Pastora Emilia Parra Echeverry ✓ Alberto de Jesús Parra Echeverry 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Lilia Parra Echeverry ✓ Pastora Emili Parra Echeverry ✓ Georgina Parra Echeverry ✓ Edilma Parra Echeverry ✓ Mara Dolores Parra Echeverry ✓ Argemiro Parra Echeverry ✓ Vicente Parra Echeverry <p>Herederos de Alberto de Jesús Parra Echeverry cc 1.356.423:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ María Derly Parra Sánchez ✓ José Jairo Parra Sánchez ✓ Diego Elías Parra Sánchez ✓ Álvaro Parra Sánchez

De los anteriores, venden sus derechos a la demandante María Derly Parra Sánchez, así:

- ✓ Vicente Parra Echeverry cc 4.491.458, mediante escritura pública 8517 del 7-12-2017.

- ✓ Los herederos de Alberto de Jesús Parra Echeverry, venden así: José Jairo Parra Sánchez cc 10.057.495 y Diego Elías Parra Sánchez cc 10.067.706 mediante Escritura Pública 8517 del 07-12-2017; y los herederos de Álvaro Parra Sánchez cc 10.064.100 (John Alberto Parra Bermúdez, Elizabeth Parra Bermúdez y Paula Andrea Parra Bermúdez) mediante Escritura Pública 8516 del 07-12-2017.

Y el señor Georgina Parra Echeverry, por Escritura Pública 3398 del 25-10-2002 vende sus derechos a la demandada Pastora Aydee Paredes Parra.

En consecuencia, la demanda se dirigió así:

Demandados		
Según certificado especial del ORIP de fecha 27-marzo-2019, Obrante a folio 213 del PDF 01 cuaderno principal, son:		
María Derly Parra Sánchez cc 24.944.716	Demandante	
Pastora Aydee Paredes Parra cc 34.054.745	Demandada	Notificada Fl 407, Contesta Fl 411
Edilma Parra Echeverry cc 24.924.501	Demandada	Falta notificar
Lilia Parra Echeverry cc 24.899.410	Demandada	Fallecida 15-03-2013 Fl237.PDF4
María Dolores Parra Echeverry cc 24.896.007	Demandada	Fallecida 03-02-2000 Fl229.PDF4
Argemiro Parra Echeverry cc 4.444.457	Demandada	Fallecido 20-08-1994 Fl231.PDF4
Pastora Emilia Parra Echeverry cc 24.899.411	Demandada	Fallecida 27-06 Fl233.PDF4

Existen los siguientes acreedores hipotecarios y prendarios:

Acreedor Hipotecario Anotación 3, Deudor Pastora Echeverry de Parra	Rosa María Rendón Nieto cc 24.908.625	Citado al proceso	Falta notificar
Acreedor Mixto, Anotación 5, Deudor Álvaro Parra Sánchez	Super Honda Limitada	No citado al proceso	Sociedad Liquidada desde 1999, con acta #50 del 03-09-1999 según certificado anexo en PDF 36.

Los siguientes son los herederos determinados de los demandados:

Nombre Demandada	Herederos Jiménez Parra	Folio
Lilia Parra Echeverry cc 24.899.410	Blanca Cecilia Jiménez Parra cc 1.098.703.127	P. Bautismo FL 3 PDF 29
	Gloria Jiménez Parra cc 31.855.421	R. Civil Fl243.
	Martha Luz Jiménez Parra cc 29.283.762	Sin allegar el Registro Civil de la Notaria 1 de Cali
	Luz Dary Jiménez Parra cc 31.866.472	R. Civil Fl 245.
	Jhon Ángel Jiménez Parra cc 16.671.457	R. Civil Fl 247.
	José Alonso Jiménez Parra cc 17.101.291	R. Civil Fl241.
	Jesús Wilford Jiménez Parra cc 16.697.899	R. Civil Fl 249.
	María del Pilar Jiménez Parra cc 31.961.944	R. Civil Fl 251
	Octavio Jiménez Parra	R. Civil Fl 253.

Este último (Octavio Jiménez Parra) no fue anunciado en la demanda, por lo que se debe integrar el contradictorio con él.

Nombre Demandada	Herederos Duque Parra	Folio
	Gladys Duque Parra cc 24.944.980	R. Civil Fl 255.

María Dolores Parra Echeverry cc 24.896.007	Miryam Duque Parra cc 38.987.235	Cesión D. Her a la demandante EP 774 del 06-02-2018. Fl 65
---	-------------------------------------	--

Nombre Demandada	Herederos Yepes Parra	Folio
Pastora Emilia Parra Echeverry cc 24.899.411	Luz Stella Yepes Parra cc 24.948.881	P. Bautismo Fl 3 PDF28.
	Blanca Nubia Yepes Parra cc 42.064.110	Cesión D. Her a la demandante. EP 9078 del 27-12-2017. Fl 62.
	Carlos Enrique Yepes Parra cc 10.092.126	
	Libardo Yepes Parra cc 10.070.360	
	Fernando Yepes Parra cc 10.066.173 (Fallecido el 03-10-2014)	C. Difusión Fl3 PDF19. P. Bautismo Fl4 PDF20.

El señor Fernando Yepes Parra cc 10.066.173 falleció el 03-10-2014 y en PDF 36, la apoderada manifiesta que no se ha levantado sucesión y tampoco tuvo hijos, que sus herederos son sus hermanos.

Nombre Demandada	Herederos Parra Álvarez	Folio
Argemiro Parra Echeverry cc 4.444.457	José Diego Parra Álvarez cc 19.125.528	P. Bautismo Fl 4 PDF 28.
	Alberto Parra Álvarez cc 10.093.641	R. Civil Fl 257.
	Albeiro Parra Álvarez cc 10.083.755	R. Civil Fl 259.
	Olivia Parra Álvarez cc 28.657.511	R. Civil Fl 261
	Marisol Parra Álvarez cc 60.309.408	R. Civil Fl 3 PDF10.
	María Camelia Parra Álvarez cc 34.051.563	R. Civil Fl 263. R. Civil Fl 5 PDF 20.

• **En resumen:**

Aclarado los nombres de los herederos, de conformidad con el registro civil o partida de bautismo allegada al proceso, se concluye que se debe integral el contradictorio por la parte pasiva con:

Herederos Jiménez Parra	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Blanca Cecilia Jiménez Parra ✓ Gloria Jiménez Parra ✓ Martha Luz Jiménez Parra ✓ Luz Dary Jiménez Parra ✓ Jhon Ángel Jiménez Parra ✓ José Alonso Jiménez Parra ✓ Jesús Wilford Jiménez Parra ✓ María del Pilar Jiménez Parra ✓ Octavio Jiménez Parra
Herederos Duque Parra	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Gladys Duque Parra
Herederos Yepes Parra	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Luz Stella Yepes Parra ✓ Herederos indeterminados de Fernando Yepes Parra
Herederos Parra Álvarez	<ul style="list-style-type: none"> ✓ José Diego Parra Álvarez ✓ Alberto Parra Álvarez ✓ Albeiro Parra Álvarez ✓ Olivia Parra Álvarez ✓ Marisol Parra Álvarez ✓ María Camelia Parra Álvarez

Se debe tener en cuenta que no ha sido aportado el registro civil de la heredera Martha Luz Jiménez Parra cc 29.283.762, el que según la Registraduría Nacional del Estado Civil en respuesta al Oficio #0215, (PDF 35), se encuentra en la Notaria

01 del círculo de Cali, Valle, donde coinciden los nombres y fecha de nacimiento. Por lo que habrá de requerir a la apoderada demandante para que sea aportado.

En cuanto al acreedor prendario "Super Honda Limitada" de la anotación 5, cuyo deudor fue Álvaro Parra Sánchez, de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del CGP, debe ser citado. La certificación de la existencia y representación allegada por la apoderada demandante, señala el cierre de la sucursal/agencia de Pereira, según acta #50 del 03-09-1999 anexo en PDF 36, la casa matriz principal con ubicación en Cali, Valle, continua. Por lo que se integrara el contradictorio con esta.

En PDF 36, la apoderada demandante indica las direcciones de los que han de ser notificados personalmente de este auto y el que admite la demanda, sin embargo, señala que de la demandada Edilma Parra Echeverry cc 24.924.501, desconoce su lugar de domicilio y notificaciones.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, que prevé que el emplazamiento procede cuando entre otro, quien debe ser notificado personalmente; circunstancia que se configura en este asunto para la demandada Edilma Parra Echeverry, los herederos indeterminados de Fernando Yepes Parra, y a la acreedora hipotecaria señora Rosa María Rendón Nieto; en consecuencia, se ordenará según prevé el art.10 del Ley 2213 del 13-06-2022, el registro en la plataforma de registros de emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En cuanto a las personas indeterminadas, se registra en el expediente a folio 404 del cuaderno principal volumen II, la publicación en debida forma en el periódico el tiempo del día 01-12-2019. Sin embargo, no se ha aportado las fotografías de la valla que señala el 7 del artículo 375 del CGP. Por lo que deberá ser allegada con las observaciones de los herederos que están siendo integrados aquí.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE

Primero: Integrar el contradictorio por la parte pasiva con los siguientes herederos:

Herederos Jiménez Parra	✓ Blanca Cecilia Jiménez Parra ✓ Gloria Jiménez Parra ✓ Martha Luz Jiménez Parra ✓ Luz Dary Jiménez Parra ✓ Jhon Ángel Jiménez Parra ✓ José Alonso Jiménez Parra ✓ Jesús Wilford Jiménez Parra ✓ María del Pilar Jiménez Parra ✓ Octavio Jiménez Parra
Herederos Duque Parra	✓ Gladys Duque Parra
Herederos Yepes Parra	✓ Luz Stella Yepes Parra ✓ Herederos indeterminados de Fernando Yepes Parra
Herederos Parra Álvarez	✓ José Diego Parra Álvarez ✓ Alberto Parra Álvarez ✓ Albeiro Parra Álvarez ✓ Olivia Parra Álvarez ✓ Marisol Parra Álvarez ✓ María Camelia Parra Álvarez

Segundo: Correr traslado a los anteriores, por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia, de conformidad con los artículos 290 y s.s. del CGP, o en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13-06-2022.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este auto, allegue el registro civil de la heredera Martha Luz Jiménez Parra cc 29.283.762, el que según la Registraduría Nacional del

Estado Civil en respuesta al Oficio #0215, (PDF 35), se encuentra en la Notaria 01 del círculo de Cali, Valle, donde coinciden los nombres y fecha de nacimiento.

Cuarto: Ordenar citar al acreedor prendario “Super Honda Limitada” de la anotación 5, cuyo deudor fue Álvaro Parra Sánchez, de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del CGP, con las observaciones hechas en la parte considerativa. Requerir a la parte actora para que allegue la dirección donde debe ser notificado la casa matriz en la ciudad de Cali.

Quinto: Ordenar el emplazamiento de: **(1)** la demandada Edilma Parra Echeverry, **(2)** los herederos indeterminados de Fernando Yepes Parra, y **(3)** la acreedora hipotecaria señora Rosa María Rendón Nieto; de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso. Para lo cual se registra en el registro nacional de personas emplazadas según el artículo 10 de la Ley 2213 del 13-06-2022.

Sexto: Requerir a la parte demandante para que allegue las fotografías de la valla que señala el 7 del artículo 375 del CGP, con la advertencia de la aclaración e integración que se hace de los herederos demandados.

Séptimo: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

Por último, si aún no se ha compartido el expediente, los apoderados deberán solicitar al despacho se les comparta informando el correo electrónico al cual se les hará llegar el link o vínculo a través del cual pueda consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #090 publicado el 24-06-2022.

Lorena

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398369b29a2a7919bcd4bcd26ec9cbf0c042be4bd5764f230bebc142a9f9fa16**

Documento generado en 23/06/2022 07:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>